



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	L- 175
Proceso	Ejecutiva Laboral Conexo
Radicado	050313189001 2021 00115 00
Ejecurandoo	Jesús Iván Álvarez
Demandados	Agropecuaria Millosa S.A.S. y A Puerta y CIA S. en C.S en liquidación
Asunto	Inadmite demanda

En el proceso de la referencia se presentó demanda ejecutiva laboral conexas, instaurada por el señor Jesús Iván Álvarez en contra de Agropecuaria Millosa S.A.S. y A Puerta y CIA S. en C.S. en liquidación. Se observa que la demanda no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso aplicables por expresa remisión analógica procesal del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en cuanto:

- La pretensión tercera, cuarta y quinta corresponde al cobro de los conceptos por intereses a las cesantías, vacaciones y prima de servicios, del periodo comprendido entre el 06 de marzo de 2014 hasta el 25 de junio de 2018. No obstante, pese a que en sentencia de primera instancia se condenó por el valor de **3.525.653** en la demanda ejecutiva se está cobrando por un valor superior, lo que de entrada con solo ver la pretensión quinta se deduce.
- En la sentencia de primera instancia se condenó por agencias la suma de 4 SMLMV que para el año 2018 estaba en 781.242\$, arrojando, por ende, un resultado de **3.124.968\$** y no de 3.634.104

como se alude en la pretensión sexta, por lo que deberá aclararse esta situación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia;

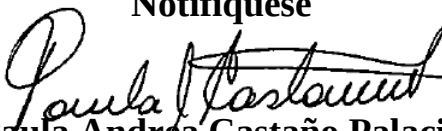
Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda ejecutiva laboral conexa instaurada por el señor Jesús Iván Álvarez en contra de Agropecuaria Millosa S.A.S. y A Puerta y CIA S. en C.S. en liquidación.

Segundo: Se concede el término de 5 días para subsanar los defectos de los que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la Doctora Laura Natalia Jaramillo Loaiza identificada con cédula de ciudadanía 1.152.444.910 y Tarjeta Profesional 280.252 del Consejo Superior de la Judicatura para que obre de conformidad al poder a ella otorgado por el ejecutante.

Notifíquese


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.H

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 74 "TYBA".

Fijado hoy 08 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia.

DANIEL ALEXIS USME ARANGO
Secretario